



ALCALDIA MUNICIPAL

DE CANTARRANAS

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Plan de Arbitrios

Año 2016

Aprobado en Sesión de Corporación, celebrada el 30 de Diciembre de 2015

Acta No. 24-2016

Lic. Ingrid Dolores Reyes

Jefa de Tributación.

INDICE

Acta de aprobación	1
--------------------	---

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I	Disposiciones	
generales.....		6
CAPITULO II		
Definiciones.....		7
CAPITULO III	La administración	
tributaria.....		9
CAPITULO IV	El proceso	
tributario.....		9
CAPITULO V	Impuestos	
municipales.....		10
	Sección primera De los bienes	
	inmuebles.....	10
	Sección segunda Del impuesto	
	personal.....	10
	Sección tercera Del impuesto sobre industrias, comercio y	
	servicios.....	11
	Sección cuarta Del impuesto por extracción y explotación de	
	recursos	
	naturales.....	12
	Sección quinta Del impuesto	
	pecuario.....	13
	Sección sexta De los billares y productos	
	controlados.....	13
CAPITULO VI	Permisos de operación de	
negocios.....		13
CAPITULO VII	Servicios	
públicos.....		16

TITULO II
EXTRACCION O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I	Extracción de arena, grava y explotación de canteras.....	17
CAPITULO II	Productos forestales y del bosque, áreas verdes y áreas protegidas.....	20
	Sanciones por corte de árboles.....	23
CAPITULO III	Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua.....	24

TITULO III
SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO I	Servicios.....	25
	Servicios de limpieza de solares baldíos.....	27
	Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.....	28
	Regulación de letrinas.....	28
	Contaminación de desechos sólidos.....	29
	Peligro ambiental.....	31

TITULO IV
CONTAMINACION VISUAL Y SONICA

CAPITULO I	Rótulos y vallas.....	32
CAPITULO II	Parlantes y altoparlantes.....	33
CAPITULO III	Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.....	34

TITULO V

CAPITULO I	Servicios municipales.....	36
CAPITULO II:	Servicios ambientales.....	39

servidumbre.....	Derechos de	39
CAPITULO III	Procesos de evaluación ambiental en la ejecución de Proyectos.....	41
	Proceso de licenciamiento ambiental.....	41
	Inspección y control ambiental del plan de arbitrios.....	42
	Emisión de Constancias Ambientales.....	43

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I	Responsabilidades de la municipalidad con respecto al medioambiente.....	46
	Atribuciones y competencias de la Unidad Municipal Ambiental.....	49
	Planificación operativa.....	50
	Observación de la ley, vigilancia y prevención.....	50
	Disposiciones de seguridad ambiental.....	51
CAPITULO II	Observaciones y vigencia de este plan de arbitrios.....	52

LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CANTARRANAS

En su sesión de fecha 30 de diciembre de 2014 según acta No. 25-2014, en pleno ejercicio de sus facultades y basándose en el marco jurídico que rige el comportamiento y desempeño del Municipio como son: Ley de Municipalidades, Ley General del Ambiente, Ley de Ordenamiento Territorial, y demás leyes relacionadas con el tema ambiental y de recursos naturales:

CONSIDERANDO:

Que la presente Administración Municipal, consciente de la necesidad de contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad está facultada conforme a su competencia para cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente, las cuales serán de obligatoria aplicación y que para tal efecto se necesita establecer principios que orienten las actividades municipales en materia ambiental, incluyendo la necesaria coordinación para una eficiente gestión.

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad regular y promover la participación de la población municipal en las actividades relacionadas con la protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida, propiciando el mejoramiento del entorno de los asentamientos humanos.

CONSIDERANDO:

Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el ambiente y manejo de los recursos naturales

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades vigente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1, 7; y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 29 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

PRIMERO:

APROBAR el presente Plan de Arbitrios Ambiental a fin de que sea incorporado en el Plan de Arbitrios general de esta Municipalidad para el periodo fiscal del año 2014. El Plan contiene disposiciones relativas a: Leyes y normativas, violaciones; daños y riesgos ambientales; generación de ingresos por el aprovechamiento, explotación y extracción de recursos naturales, a fin de lograr que el Municipio de Cantarranas llegue a constituirse en municipio modelo en el manejo de los recursos naturales y de su entorno ambiental.

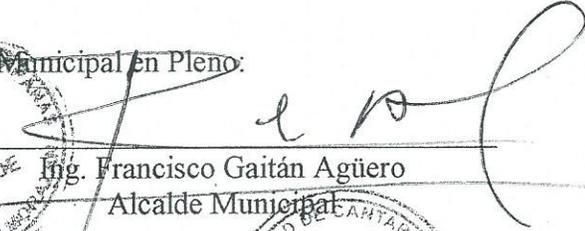
SEGUNDO:

Se incorpore al Plan de Arbitrios anual la presente propuesta de adecuación a las leyes ambientales y se publique en la Gaceta Municipal o el Diario Oficial La Gaceta para su posterior vigencia.

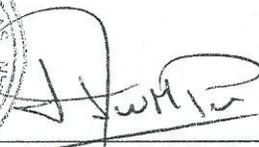
Dado en el municipio de Cantarranas, a los treinta días del mes de Diciembre del año 2015.

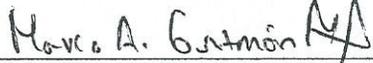
Aprobado por Corporación Municipal en Pleno:

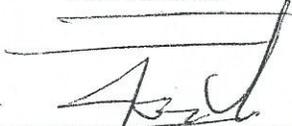



Ing. Francisco Gaitán Agüero
Alcalde Municipal




Lic. Ingrid Julissa Mejía Puerto
Secretaria Municipal


Ing. Marco Antonio Guzmán Zelaya
Vice Alcalde


Sr. José Esteban Lozano Cáliz
Primer Regidor


Sr. Carlos Roberto Medina Pineda
Segundo Regidor


Lic. Adriana Dolores Medina Guzmán
Tercer Regidor


Ef. Laura Lidia Díaz Erazo
Cuarto Regidor

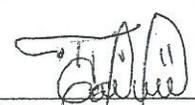

Sr. Ramón Alejandro Rivera Moncada
Quinto Regidor


Sr. Ciriaco Medina Velásquez
Sexto Regidor


P.M y C.P. Marlon Jeovani Cerrato
Cárcamo
Séptimo Regidor


Sec. Com. Enna Leticia Benítez
Octavo Regidor


P.M y C.P. Fabricio Adalid Fianos
Auditor Municipal


Bach. Admón. Empresas Elda Elisa Lagos
Jefe de Presupuesto


Elaborado por Lic. Ingrid Dolores Reyes Gálvez
Jefe Tributación

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señalados en Artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

Artículo 2.- Los ingresos de la Municipalidad de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán se dividen en tributarios y no tributario. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Artículo 73. Ley de Municipalidades

Artículo 3.- El impuesto es un atributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos, y el pecuario.

Artículos 76 y 77 de la Ley de Municipalidades

Artículo 4.- La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y 75 de su Reglamento

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, éstos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 65. Numeral 1. Ley de Municipalidades

Artículo 5.- La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

Artículo 85. Ley de Municipalidades

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinadas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 86, Ley de Municipalidades

Artículo 6.- Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7.- La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

*Artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
Artículos 103 al 127 del Reglamento de la Ley del Ambiente*

Artículo 8.- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 84, Ley de Municipalidades

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 9.- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Artículo 12. Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Infracciones ambientales administrativas: Se entenderán por las acciones u omisiones que violan las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.- Artículo 108 de la Ley General del Ambiente.

Veda Forestal: Es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde, previo estudios técnicos científicos, viven o son sedes migratorias de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o microcuencas productoras de agua.

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los Artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente de Honduras.

Licencia Ambiental: Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

Tasa municipal: Se entenderá como el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio publico local y el cual ha sido aprobado en el respectivo plan de arbitrios de conformidad al Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 75 de su reglamento.

Impuesto municipal: Conforme a lo estipulado en el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industrias, comercio y servicios, impuestos sobre la extracción y explotación de recursos y el impuesto pecuario, y las municipalidades no están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, acorde con el Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Sanciones y multas municipales: Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo estipulado en los Artículos 103 al 127 de la Ley General del Ambiente.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán.

La Corporación: La Corporación Municipal de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.

La Secretaría: Es la Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización.

Catastro: Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro catastral del Municipio.

Control Tributario: Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

*Artículo 12, Numeral 6; Artículo 25, Números. 1 y 2. Ley de Municipalidades.
Artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.*

Tesorería: Es la Tesorería Municipal.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

Empresas: Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

CAPITULO III La Administración Tributaria

Artículo 10.- El presente plan de arbitrios es el instrumento legal de la municipalidad de SAN JUAN DE FLORES, mediante el cual se regulan los aspectos relativos al régimen tributario de este municipio en cuanto al pago de impuestos, tasas, contribuciones y otros cobros permitidos por la ley, así como el manejo de otros ingresos provenientes de la gestión de la hacienda municipal.

Su aplicación y vigencia está sustentada en lo que dispone los artículos 25,47, 84 Y 94 el capítulo IV, de los impuestos, tasas y contribuciones y el capítulo VIII, de las disposiciones generales, de la ley de municipalidades, sus reformas y reglamentos, además en disposiciones de la ley de minería, de la ley de policía y convivencia social y otras normas aplicables.

CAPITULO IV El Proceso Tributario

Artículo 11.- Los impuestos y tributos se liquidaran mediante Declaraciones Juradas obligatorias que presentaran los contribuyentes, o por iniciativa municipal para hacer determinaciones o cálculos de cobro, el Impuesto sobre Industria, comercio y servicio se págara en esta municipalidad independientemente donde se facturen las ventas (Si son ventas en el término municipal de Cantarranas, Francisco Morazán).

Artículo 12.- La anterior disposición no limita a la Municipalidad para que pueda hacer revisiones a las declaraciones cuando lo estime conveniente, hacer ajustes y aplicar las sanciones del caso cuando se presenten discrepancias e irregularidades.

Artículo 13.- Para la presentación de declaraciones, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios del caso, sin embargo, la falta de formularios en la Municipalidad no exime de responsabilidad al contribuyente por la presentación de las declaraciones y el pago de multas y recargos.

Artículo 14.- Toda declaración o solicitud presentada deberá llevar anotado el número de tarjeta de identidad, sin perjuicio de otros datos y documentos de identificación o constancia que se les exija.

Artículo 15.- Queda a discreción de la Municipalidad en caso de morosidad establecer, la prelación u orden de pago para los contribuyentes, de tal forma que se paguen primero aquellos impuestos o tasas que le beneficien o faciliten las acciones de cobro.

Artículo 112 De la Ley de Municipalidad

La Morosidad en el pago de los impuestos establecidos en esta ley, dará lugar a que la municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal.

Recaerá sobre el demandado los costos totales con los gastos de la demanda y el pago de honorarios del profesional del derecho.

La municipalidad entregara a los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus adeudos, la correspondiente **Solvencia Municipal**, este documento habilita la ejecución de actos legales conforme la ley.

Se hará efectivo el descuento a la Tercera Edad (3ra) siempre que estén solventes en sus tributos municipales.

CAPITULO V

Impuestos municipales

Artículo 16.- Compete a la Municipalidad conforme la Ley de Municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras.

No podrá crear o modificar impuestos.

Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes:

- Bienes Inmuebles
- Personal
- Industria, Comercio y Servicios
- Extracción y Explotación de Recursos
- Billares
- Licitaciones Privadas y publicas
- Taza Vehicular

SECCION PRIMERA
De los Bienes Inmuebles

Artículo 17.- La Municipalidad hará la aplicación de los impuestos municipales antes indicados de acuerdo al MARCO TRIBUTARIO MUNICIPAL, en el caso del impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicaran las siguientes tasas sobre avalúos que resulten de la aplicación de las tablas de valores concertadas y aprobadas por la Corporación Municipal.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos	Lps. 3.50 por millar
Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rurales	Lps. 2.50 por millar

SECCION SEGUNDA
Del Impuesto Personal

Artículo 18: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De	Hasta	Por millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25

75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por *Tasación de Oficio*, en base a Lps. 8,750.00, de ingresos anuales.

SECCION TERCERA Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 19: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

De	Hasta	Por millar
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

SECCION CUARTA
Del Impuesto por Extracción y Explotación de Recursos

Artículo 20.- Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como canteras, minerales, hidrocarburos, árboles de bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La Municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

*Artículo 80 de la Ley de Municipales;
Artículo 127 del Reglamento de la misma Ley.*

Por consiguiente, estarán gravadas con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. En lagunas de acuerdo a disposiciones de DIGEPESCA.

*Artículo 80 de la Ley de Municipalidades;
Artículo 127 del Reglamento de la misma Ley.*

Artículo 21.- Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa

:

IMPUESTO A COBRAR EN EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES	
Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de recursos	1% del Valor Comercial
Broza procesable de minerales no metálicos	\$0.50 (dólar de EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)

*Artículo 82. Ley de Municipalidades.
Artículo 151 de la Ley de Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre*

Vista Comercial: Para los fines de aplicación de éste Artículo debe entender por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

SECCION QUINTA
Del Impuesto Pecuario

Artículo 22.- Derogado en decreto No. 143-2013 publicado en diario oficial La Gaceta el 4 de octubre 2013.

SECCION SEXTA
De los Billares y Productos Controlados

Artículo 23: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 24: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-118-21-17	Permiso de operación	Nuevo L. 300.00
1-11-113-30-01	Por Mesa de Billar	(Según salario Mínimo) 249.00

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

De	Hasta	Por millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

CAPITULO VI
Permisos de operación de negocios

Concesión y renovación anual. Artículo 124 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo 25.- La operación de un negocio cualquiera que fuere su clasificación, requiere de un permiso de operación y su respectiva renovación anual (a realizar en el mes de enero) que se acredita mediante un carnet extendido por la municipalidad y que vence el 31 de Diciembre.

Las renovaciones se harán en el mes de enero y el vencimiento es el 31 de diciembre de acuerdo a las siguientes categorías:

(Tarifas
reflejadas en
Lempiras)

Códigos	Descripción	Tarifas
1-11-113-31	Venta cerveza (primera vez)	3,000.00
1-11-113-31	Venta de cerveza (renovación)	2,500.00
1-11-114-17	Expendios de aguar. (renovación)	3,000.00
1-11-114-17-01	Depósito de aguardiente por mayor	6,000.00
1-11-118-21-33	P/O Antenas de servicio telefónico (TIGO,DIGICEL, HONDUTEL, Y CLARO)	100,000.00
1-11-118-21	P/O Televisión por vía Satelital CLARO	20,000.00
1-11-113-08-02	Llanteras y venta de combustible	1,000.00
1-11-113-07	Depósitos refrescos	2,000.00
1-11-113-12	Ferreterías	3,000.00
1-11-114-29	Escuelas de computación	1,000.00
1-11-114-10	Restaurantes y cafeterías	1,500.00
1-11-114-10-01	Restaurantes clase 2 comida a la carta	2,000.00
1-11-114-21	Estudios fotográficos	900.00
1-11-114-05	Televisión por cable	4,500.00
1-11-118-21	Circulación en vías públicas en el municipio (vol. Ventas (150.00 mensual de vol. venta)	500.00
1-11-114-01	Buses Interurbano (vol. De venta L. 200.00 por mes) P/O	1,500.00
1-11-119-21-10	Buses Urbano (vol. De venta L. 150.00 por mes) P/O	800.00
1-11-114-32	HONDUTEL Edificio	12,000.00
1-11-114-11	Balnearios	2,000.00
1-11-114-35	Asociación de ahorro y préstamo	3,000.00
1-11-114-26	Hotel	3,000.00
1-11-114-26	Hospedaje	1,000.00

1-11-114-14	Discoteca	1,200.00
1-11-113-23	Agropecuarias	3,000.00
v1-11-113-03	Tiendas	1,800.00
1-11-112-29	Empresas de jabón	7,000.00
1-11-112-09-01	Ingenios azucareros	120,000.00
1-11-113-08-01	Gasolineras	20,000.00
1-11-113-13-01	Pulperías grandes	800.00
1-11-113-13-02	Pulperías pequeñas	600.00
1-11-118-25	Vendedores ambulantes	200.00
1-11-113-09	Farmacias	1,200.00
1-11-112-08	Panaderías y Repostería (Lps.180.00 mensual vol. venta P/O)	700.00
1-11-113-19	Heladerías	900.00
1-11-113-21	Artesanías	500.00
1-11-113-30	Billares	300.00
1-11-113-16	Carnicería	800.00
1-11-112-09-02	Fabrica de dulce	1,200.00
1-11-114-23	Molinos	200.00
1-11-113-06	Empresas dedicadas a la distribución de azúcar	30,000.00
1-11-112-33	Bloqueras y tejas y otros	700.00
1-11-113-20	Venta de ropa usada (p/o)	700.00
1-11-114-02	Sala de belleza y barbería (p/o)	800.00
1-11-114-22	Maquinitas tragamonedas (p/o)	500.00
1-11-114-25	Bancos (p/o)	6,000.00
1-11-114-28	Talleres (p/o)	900.00
1-11-114-28-02	Llantera (p/o)	700.00
1-11-114-34	ENEE (p/o)	10,000.00
1-11-118-21-48	Fotocopiadora (p/o)	700.00
1-11-118-24	Permiso ocasional para destazo de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cada vez	200.00
1-11-118.24-01	Permiso anual para transportar vender carnes fuera del perímetro urbano	600.00
1-11-118-24-02	Permiso ocasional para transportar vender carnes fuera del perímetro urbano	400.00
1-11-118-30	Permiso anual para transportar arena o piedra fuera del término municipal del 1/enero al 31 Diciembre	1,000.00
	Del 1Julio-31 Diciembre	600.00
1-11-118-30-01	Permiso anual para explotación de arena	1,500.00
1-11-118-30-02	Permiso anual para explotación de piedra de cantera	700.00
1-11-116-02-01	Venta de Arena por mts. <i>Y. L. LOVA</i>	35.00
1-11-119-21-47	Internet	800.00
1-11-119-21-48	Comisariatos	3,000.00
1-11-119-21-51	Bodegas	1,500.00
1-11-113-35	Por venta de celulares	700.00
1-11-114-29	Centros Educativos	5,000.00

1-11-119-21-43	Ensamble de Armas	7,000.00
1-121-22-06	Explotación metálica no minera	40,000.00
1-11-118-21-17	Permiso anual para operar negocios ambulantes y vehículos repartidores	1,200.00
1-11-113-23-01	Tienda de Electrodomésticos	2,200.00
	P/O Plantas de Energía por Biomasa	100,000.00
	P/O Pesas Independientes y Lic. Ambiental	1,000.00
1-11-119-21-49	P/O Venta de Celulares y Artículos Electrónicos	3,000.00
1-11-118-18-01	Remediación de Solares Urbanos	400.00
1-11-118-18-02	Remediación de Solares /Rurales	600.00
	Licitaciones privadas	400.00
	Licitaciones Públicas nacionales	600-800
1-11-119-21-52	Granjas Avícolas	6,000.00 1,500
	Venta de Gas LPG domestico	400.00
	Requisitos para Tendido y Colocación de Postería para Electrificación y Cable de TV y Fibra Óptica.	200.00 (por poste)
1-11-120-10-02	Multa por expendios de bebidas alcohólicas sin permiso más decomiso de producto	3,000.00
1-11-118-21-18	Permiso para hacer adobes con agua potable siempre que no haya Escasez de agua, por adobe.	0.50 (por adobe)
1-121-25-05-01	Alquiler de salón municipal	800.00
	Alquiler de manteles blanco	50.00
	mantel ocre	20.00
	silla blanca	10.00
	mesa	30.00
	Embazado jalea, tajadita, café	1,500.00
	Clínica General	

NOTA: para las pulperías pequeñas de la zona rural Y algunas del casco urbano, el permiso de operación se cobrara a criterio de admón. tributaria, según acuerdo corporativo.

CAPITULO VII
Servicios públicos

Artículo 26.- La municipalidad está facultada para establecer tasas por:

- La prestación de Servicios Municipales directos e indirectos.
- La utilización de Bienes Municipales o Ejidales
- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante.

Artículo 27.- En este Plan de Arbitrios se establecen las tasas y demás pormenores para su cobro. Las tasas han sido determinadas en base a costos reales en que incurre la Municipalidad y únicamente se cobrara a quien reciba el servicio.

AGUA POTABLE		
Servicio	Consumo	Tasa a pagar
Domestico	Mensual	25.00
Comercial	Mensual	35.00
Servicio	Concepto	Multa
Domestico	Desperdicio, fugas o derrames	200.00
Comercial	Desperdicio, fugas o derrames	300.00
BOMBEROS		
Categoría	Tasa a pagar/mes	
Domestico	20.00	
Comercial	20.00	
ASEO URBANO Y RECOLECCION DE BASURA		
Servicio	Tasa a pagar/mes	Cargo por mora
Domestico	20.00	5.00
Comercial	30.00	5.00
ALCANTARILLADO SANITARIO		
Servicio	Tasa a pagar/mes	Cargo por mora
Domestico	10.00	5.00
Comercial	20.00	5.00
ORNATO		
Concepto	Tasa a pagar/mes	
✓	5.00	

TITULO II
EXTRACCION O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I
Extracción de arena, grava y explotación de canteras

TASAS A COBRAR EN RECURSOS NATURALES		
Concepto	Tarifa en Lempiras	Multa por falta de autorización
Agua de rio		500.00
Leña de roble y pino	10/ carga	
Otras leñas	5.00/carga	
Traslado de leña	10.00/unidad de transporte	Ira vez: 500.00 2da vez: 1,000.00 3ra vez: suspensión por 90 días del permiso de operación
Madera de pino	0.25/1-500 pies	
	0.30/501-1000 pies	
	0.35/1001- en adelante	
Madera de color	1.00/1-500 pies	
	1.50/501-1000 pies	
	2.00/1001- en adelante	
Piedra o ripio de cantera	25/metro cubico	
Mármol de cantera	25/metro cubico	
Grava ///	Antes 30/metro cubico	
Arena	Antes 30/metro cubico	30.00 ahora
Transporte de material (tierra, arena, grava, piedra, bagazo, rastrojo, etc.)	10.00/unidad de transporte	2,000.00

El pago del Impuesto se realizará dentro de los cinco días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

*Artículo 128 Inciso a) del
Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Artículo 11, inciso 36, Artículo 47y48 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.*

Artículo 28.- La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizara, previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DÉFOMIN, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el termino municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia ambiental, la que tendrá un valor de L. 200.00 para la autorización de los 10 metros cúbicos que por ley le corresponden y L. 300.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitara antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de

producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre la industria, comercio y servicio.

*Artículo 18 de la Ley de Minería. Decreto 292 – 98.
Artículo 130 de Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Artículo 29.- Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

TASAS POR PERMISOS DE EXPLOTACIÓN POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS				
Ítem	Requisito	Tasa de permiso de explotación	Multas por falta de permiso	Sanción
Arena de rio	Constancia Ambiental	750.00 a...	2,500.00 (<a 10 metros cúbicos) 10,000.00(> a 10 metros cúbicos)	Ira vez: Confiscación de recursos explotados ilegalmente y reparación del daño causado por el infractor
Grava	Constancia Ambiental	300.00 a...		
Piedra	Constancia Ambiental	600.00 a...		
Mármol de cantera	Constancia Ambiental	600.00 a ...		
Adobe con agua potable	Constancia Ambiental	0.20/unidad		Reincidencia: Doble del valor de la multa
Madera de pino	Constancia Ambiental	0.25/1-500 pies 0.35/1001- en adelante	L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol dañado.	Y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), y la UMA.
Madera de color	Constancia Ambiental	0.25/1-500 pies 0.25/1-500 pies		
Agua de rio	Constancia Ambiental			
*Aplican rangos según volumen de extracción por metro cubico				

Artículo 30.- Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos

de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su Licencia ambiental y el permiso de operación. Así mismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, como la licencia ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas a la primera vez con la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L. 2,500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos, y 10 mil lempiras si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tirando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

*Artículo 14, 15, y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292 – 98
Artículo 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Artículo 11, inciso 36, Artículo 47,48 y 80 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre*

Artículo 31.- Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el termino municipal, debidamente acreditada.

Artículo 65 de la Ley General del Ambiente

Artículo 32.- Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual reunida en sesión formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona a la explotación. Dicha comisión emitirá su dictamen y lo trasladara a la Corporación para que apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la Constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el Artículo 11 del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 18 de la Ley de Minería. Decreto 292 – 98.

Artículo 33.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia Ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

*Artículo 130, literales a), b) y c) del
Reglamento General de la Ley de Municipalidades*

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del uno por ciento (1%) anual es calculado sobre la suma adeuda por cada mes o fracción del mismo.

Artículo 109 de la Ley de Municipalidades

Artículo 34.- Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 35.- La presentación extemporánea – después del mes de enero – de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Artículo 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

CAPITULO II

Productos forestales y del bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 36.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de L 200.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con ICF, quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Art. 168 y 172. Ley Forestal Decreto 98 – 2007.

Artículo 37.- La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortara. La tasa esta establecida en el Artículo 28 de este Plan de Arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 5 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

Artículo 38.- Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de L. 2,000.00 por cada árbol afectado.

Artículo 72 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 39.- Se prohíbe que sin el respectivo permiso expedido por la Municipalidad se extraiga materia vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios. La contravención se sancionara con una multa de L. 300.00 a L. 5,000.00

Artículos 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 40.- Las Instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten sus servicios dentro del municipio, deberán someterse a las presentes reglamentaciones.

*Artículos 13, Numeral 2; 14; y 67.
Ley de Municipalidades*

Artículo 41.- Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o lagunas, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a L. 2,000.00 por quema y de L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), y la UMA.

Artículo 123. Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 42.- Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de L. 200.00 por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este Artículo es motivo de multa según el Artículo 25.

*Artículo 74. Ley de Municipalidades.
Artículo 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
Artículo 144. Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre*

Artículo 43.- Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

Artículo 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 44.- Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

*Artículo 74. Ley de Municipalidades.
Artículos 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades*

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES	
Maderable	Tasa/árbol Lps.
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	100.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	200.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	100.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	
Arboles de alto riesgo	Tasa/árbol Lps.
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	30.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	50.00
En veda	200.00
Muerto	20.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA	
Maderable especie en veda	Tasa/árbol Lps.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,200.00
Muerto	200.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS	
Arboles históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)	Tasa/árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural	1,500.00
Histórico especie en veda	2,000.00
Muerto	300.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES

Ornamental	Tasa/árbol Lps.
Menores de 6 pulgadas	20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
Mayores de 12 pulgadas	50.00

Artículo 45.- Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de mil lempiras (L. 1,000.00) por árbol no plantado.

Artículo 84. Ley de Municipalidades.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 46.- Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Sanciones por corte de árboles

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES	
Frutal	MULTA/árbol Lps.
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de grosor	500.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	800.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	500.00
Muerto mayor de 100 cm (12 pulgadas)	700.00

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES	
Maderable	MULTA/árbol Lps.
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de grosor	600.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	2,000.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	500.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	800.00

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES ALTO DE RIESGOS	
Arboles de alto riesgo	MULTA/árbol Lps.
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	500.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	700.00
En veda	2,000.00
Muerto	500.00

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA	
Maderable especie en veda	MULTA/árbol Lps.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	4,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	6,000.00
Muerto	1,000.00

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES E HISTÓRICOS	
Arboles históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	MULTA/árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural	4,000.00
Histórico especie en veda	5,000.00
Muerto	1,000.00

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES		
Ornamental	MULTA/árbol Lps.	
Por roza	300.00	
Quema de roza	2,000.00	
Menores de 6 pulgadas	500.00	
Entre 6 y 12 pulgadas	700.00	
Mayores de 12 pulgadas	1,000.00	
Plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios	300.00-5,000.00	
Corte de arboles en riveras de ríos quebradas, dentro de 150 mts	500.00-5,000.00	SANCION: Decomiso de producto y moto sierra

CAPITULO III

Agua para consumo humano Y contaminación de cuerpos de agua

Artículo 47.- Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 48.- Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrenteria superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

Artículo 32. Ley General del Ambiente.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 49.- La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L. 500.00, previa inspección del sitio.

Artículo 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 50.- Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

Artículo 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punta de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Artículo 104., literal b) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 51.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su prioridad, por cualquier razón justificada, podrá de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de L. 100.00 si es para uso residencial y L. 250.00 si es para uso agroindustrial.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 52.- El permiso por apertura de pozo para uso residencial será de L. 300.00 por pozo y L. 1,000.00 para uso agroindustrial.

Artículo 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE		
Tipo de conexión	Tasa a pagar/mes	Multa por falta de permiso
Domestica	300.00	500.00
Comercial 1	400.00	500.00
Comercial 2	500.00	500.00
• Material y mano de obra por cuenta del abonado		
RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE		
Tipo de conexión	Tasa a pagar/mes	Multa por falta de